



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA

^{no} ss. y dando testim. de esto: Cauéndose presentado o ha de pre
dula ante la Justiz. R. de esta Villa y las V. Feudas de Zehugin
y Bullas y dadas en todo cumplim. de esta V. dando a las facu
tades que S. M. me concede por auto que probei en esta dha
Villa ante el presente ss. que los numerarios de esta y de es
ta audienzia en V. y tres de sept. proximo pasado o des
te presente año y renombra. a diferentes personas para
fieles y recaudadores de los efectos pertenecientes a dhas enco
miendas y para ss. Alguarilma. y ministros de forma q.
dhos fieles y recaudadores quedan parezer en subzio ante
la Justiz. de dhas encomiendas y ante las dhas de las
ciudades villas y lugares donde auieren o fueren allados
los dueños de dha encomienda por qualquier causa o cau
sa que sea oriundo para la cobranza dhos fieles y re
caudadores cada uno en particular en las partes que se re
sire todas las diligenzias Judiciales y extrajudiciales
que combengan o requiriendo los poderes necesarios a los pro
curadores o personas que le parezieren y siendo uno de dhos
fieles y recaudadores nombrados Diego Lopez Alcáide re
sidente en la Villa de Zehug. se le hizo notorio dho nombra
mt. y lo acepto de que el presente ss. da fe como deservie
ra la realaz. de la expresada Redula de su Mag. y auto
provido en el que manda que a cada uno de dhos nombra
dos se le despachase titulo en forma para su uso y exerci
zio y se le rubiese por persona bastante para dhas cobran
zas y sujeta a mi jurisdic. y cumpliendo con lo preveni
do en dho auto o ley de esta al dho Diego Lopez Alcáide

